RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 4 de mayo del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-**2008-00323**-00
DEMANDANTE BANCO COOMEVA S.A. EN CALIDAD DE CEDENTE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE - PATIÑO RINCON

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que en el mismo se efectúa lo preceptuado en el literal B del art. 317 del C G P, toda vez que han trascurrido dos años de inactividad respecto de la carga procesal que le incumbe a la parte ejecutante, por lo que es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda EJECUTIVA con radicado No 54-001-40-03-009-**2008-00323**, de BANCO COOMEVA S.A. EN CALIDAD DE CEDENTE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA., en contra de LUIS ENRIQUE - PATIÑO RINCON, por cumplirse las previsiones del art. 317 del C G P literal B, y configurarse desistimiento tácito.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso; en caso de que llegare haber embargo de remanentes, dar aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal B del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 55 fijado hoy 05-05-2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7052780f97338ff6729868b4bd504226eb54bfcff0d773899f176a8de850314**
Documento generado en 04/05/2022 03:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 4 de mayo del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-**2008-00492**-00
DEMANDANTE: INVERSIONES DUMIAN E.U.

DEMANDADO: RED SALUD E.P.S.

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que en el mismo se efectúa lo preceptuado en el literal B del art. 317 del C G P, toda vez que han trascurrido dos años de inactividad respecto de la carga procesal que le incumbe a la parte ejecutante, por lo que es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda EJECUTIVA con radicado No 54-001-40-03-009-**2008-00492**, de INVERSIONES DUMIAN E.U, en contra de RED SALUD E.P.S, por cumplirse las previsiones del art. 317 del C G P literal B, y configurarse desistimiento tácito.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso; en caso de que llegare haber embargo de remanentes, dar aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal B del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 55 fijado hoy 05-05-2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6075b47d0bba9721fdb5424977423f3d9ede23922a8732a6c204c31330dd80ed**
Documento generado en 04/05/2022 03:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 4 de mayo del 2022

REFERENCIA: Ejecutivo previas
RADICADO: 54-001-40-03-009-2011-00220-00
DEMANDANTE VICTOR HUGO TORRES JAIMES C.C. 13.354.545
DEMANDADO: CECILIA ROJAS GARCIA C.C. 37.252.464
YOLANDA OTILIA URBINA C.C. 37.251.703
ELIAS RAMON MONTENEGRO LOBATO 12.545.064

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante a través del cual solicita la terminación del proceso, entrega de depósitos judiciales y levantamiento de medidas cautelares, según acuerdo celebrado entre las partes.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución en relación al acuerdo celebrado entre las partes, y en consecuencia se procederá a la entrega de los depósitos judiciales obrantes en el asunto por valor de $ 15.819.653.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por VICTOR HUGO TORRES JAIMES, en contra de CECILIA ROJAS GARCIA, YOLANDA OTILIA URBINA y ELIAS RAMON MONTENEGRO LOBATO conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa competente.

TERCERO: **DEVUELVASE** la demanda y sus anexos, previo pago de arancel judicial correspondiente para ello, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida respecto al letra de cambio no. LC 29071020, se canceló en su totalidad.

CUARTO: ENTREGESE los siguientes depósitos al señor: **VICTOR HUGO TORRES JAIMES C.C. 13.354.545** que ascienden a la suma total de 15.819.653, previa creación, cargue, asociación del proceso en el portal del Banco Agrario.

En relación a la señora CECILIA ROJAS GARCIA

4510100004019 28	13354545	VICTOR HURGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2011	NO APLICA	$3.000.000,00
4510100008850 92	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2021	NO APLICA	$308.022,00
4510100008873 14	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	$308.022,00
4510100008906 59	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	$308.022,00
4510100008949 36	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2021	NO APLICA	$308.022,00
4510100008989 20	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2021	NO APLICA	$278.822,00
4510100009025 23	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	$315.422,00
4510100009068 25	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2021	NO APLICA	$315.922,00
4510100009091 69	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	$55.912,00
4510100009112 63	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	$329.181,00
4510100009138 88	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	$329.181,00
4510100009175 21	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	$629.831,00
4510100009225 43	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2021	NO APLICA	$176.179,00
4510100009265 92	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$186.298,00
4510100009301 10	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022	NO APLICA	$312.426,00

En relación a la señora **YOLANDA OTILIA URBINA**

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
4510100008850 91	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2021	NO APLICA	$308.922,00
4510100008873 13	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	$308.922,00
4510100008906 58	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	$308.922,00
4510100008949 35	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2021	NO APLICA	$308.922,00
4510100008989 19	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2021	NO APLICA	$274.002,00
4510100009025 22	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	$310.522,00
4510100009068 24	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2021	NO APLICA	$316.522,00
4510100009091 68	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	$55.769,00
4510100009112 62	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	$330.010,00
4510100009138 87	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	$330.010,00
4510100009175 20	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	$626.186,00
4510100009225 42	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2021	NO APLICA	$157.924,00
4510100009265 91	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$185.597,00
4510100009301 09	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022	NO APLICA	$315.916,00

En relación al señor **ELIAS RAMON MONTENEGRO LOBATO**

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
4510100008850 90	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2021	NO APLICA	$552.615,00
4510100008873 12	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	$552.615,00
4510100008906 57	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	$552.615,00
4510100008949 34	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2021	NO APLICA	$552.615,00
4510100008989 18	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2021	NO APLICA	$104.364,00
4510100009175 27	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	$941.375,00
4510100009225 49	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2021	NO APLICA	$352.913,00
4510100009265 98	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	$361.773,00
4510100009301 15	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022	NO APLICA	$549.360,00
4510100009342 43	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	$52.287,00

QUINTO. Entregar los depósitos constituidos en el mes de abril a cada una de las partes así y los demás que se sigan causando a cada una de las partes.

En relación a la señora **CECILIA ROJAS GARCIA**

- 451010000937565 22/04/2022 $ 58.889,00
- 451010000938515 28/04/2022 $ 307.479,00

En relación a la señora **YOLANDA OTILIA URBINA**

- 451010000937567 22/04/2022 $ 59.346,00
- 451010000938514 28/04/2022 $ 354.094,00

En relación al señor **ELIAS RAMON MONTENEGRO LOBATO**

- 451010000937576 22/04/2022 $ 106.033,00
- 451010000938523 28/04/2022 $ 604.600,00

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** la actuación dejando constancia en el sistema siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 54 fijado hoy 04 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1544b5e49a9d6d278feca5f808a02808bca60d250cbec36e271439d4dc334bcf**
Documento generado en 04/05/2022 03:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 4 de mayo del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-**2016-00754**-00
DEMANDANTE: CORFAS CORPORACION FONDO DE APOYO EMPRESAS ASOCIATIVAS

DEMANDADO: BENANCIO - PATIÑO ROLON

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que en el mismo se efectúa lo preceptuado en el literal B del art. 317 del C G P, toda vez que han trascurrido dos años de inactividad respecto de la carga procesal que le incumbe a la parte ejecutante, por lo que es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda EJECUTIVA con radicado No 54-001-40-22-009-**2016-00754**-00, de CORFAS CORPORACION FONDO DE APOYO EMPRESAS ASOCIATIVAS, en contra de BENANCIO - PATIÑO ROLON, por cumplirse las previsiones del art. 317 del C G P literal B, y configurarse desistimiento tácito

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso; en caso de que llegare haber embargo de remanentes, dar aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal B del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 55 fijado hoy 05-05-2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d3f01f6ff4e5da08352b3a98eeff7dc7863cffaf4ec5b668d03bbdbedaeca9**
Documento generado en 04/05/2022 03:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 4 de mayo del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE MONITORIO
RADICADO: 54-001-41-89-002-**2016-01262**-00
DEMANDADO: ASEVIA LOS MOTILONES S.A. NIT 9004956925

DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCORRO MEDICO SANTA FÉ

NIT 890.505.296-0

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que en el mismo se efectúa lo preceptuado en el literal B del art. 317 del C G P, toda vez que han trascurrido dos años de inactividad respecto de la carga procesal que le incumbe a la parte ejecutante, por lo que es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda EJECUTIVA con radicado No 54-001-41-89-002-**2016-01262**-00, de ASEVIA LOS MOTILONES S.A.S, en contra de la CORPORACIÓN SOCORRO MEDICO SANTA FÉ, por cumplirse las previsiones del art. 317 del C G P literal B, y configurarse desistimiento tácito

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso; en caso de que llegare haber embargo de remanentes, dar aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal B del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 55 fijado hoy 5-05-2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d0efb4c07e976d4b41ac2521a4acf5ca693cead0dc9a8a604f43042578cfda**
Documento generado en 04/05/2022 03:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 4 de mayo del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-002-**2016-01413**-00
DEMANDANTE: PEDRO ELIAS ESQUIVEL BOLADO
DEMANDADO: EUGENIO SUAREZ CARRILLO

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que en el mismo se efectúa lo preceptuado en el literal B del art. 317 del C G P, toda vez que han trascurrido dos años de inactividad respecto de la carga procesal que le incumbe a la parte ejecutante, por lo que es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda EJECUTIVA con radicado No 54-001-41-89-002-**2016-01413**-00, de PEDRO ELIAS ESQUIVEL BOLADO, en contra de EUGENIO SUAREZ CARRILLO, por cumplirse las previsiones del art. 317 del C G P literal B, y configurarse desistimiento tácito

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso; en caso de que llegare haber embargo de remanentes, dar aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal B del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 55 fijado hoy 5-05-2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f542bc64922f56afd7b0c28731d2506fc8794afff2f45ee5e061cf30db80dfef**
Documento generado en 04/05/2022 03:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 4 de mayo del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-002-**2016-01435**-00
DEMANDANTE: RF ENCORE CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA

DEMANDADO: JORGE ALBERTO SUAREZ TORRES

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que en el mismo se efectúa lo preceptuado en el literal B del art. 317 del C G P, toda vez que han trascurrido dos años de inactividad respecto de la carga procesal que le incumbe a la parte ejecutante, por lo que es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda EJECUTIVA con radicado No 54-001-41-89-002-**2016-01435**-00, del RF ENCORE CESIONARIO BANCO COLPATRIA MULTIBANCA, en contra de JORGE ALBERTO SUAREZ TORRES, por cumplirse las previsiones del art. 317 del C G P literal B, y configurarse desistimiento tácito

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso; en caso de que llegare haber embargo de remanentes, dar aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal B del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 55 fijado hoy 5-05-2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2534a2ff21f69c6f705a750759a6769ca638a8e8f522249a8522dc62a9e22922**
Documento generado en 04/05/2022 03:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 4 de mayo del 2022

REFERENCIA: SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA.G
DEMANDANTE: CENS S.A E.S.P
DEMANDADO: HECTOR JULIO LINDARTE CARRASCAL Y OTROS
RADICADO: 54-001-4003-009 2018 00-375 00

Teniendo en cuenta el memorial que solicita designar perito y dar impulso procesal allegado por apoderado judicial del demandante, y toda vez que el tercer Perito designado mediante auto del 03 de marzo de 2022 Dr. ADOLFO LEON PEÑARANDA DURAN informó la no aceptación del cargo, este Despacho dispone relevar al mismo.

En consecuencia designa como tercer profesional de la lista de peritos avaluadores auxiliares de la justicia Resolución 639 de 2020, al Perito JAIRO CONTRERAS MÁRQUEZ con correo electrónico jacomalfonso@hotmail.com, a efectos de determinar el avalúo de los daños que se causen y de la indemnización de los demandados a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, teniendo en cuenta, el área real y material de la línea de conducción materia de imposición.

Tomado de la página web https://igac.gov.co/es/contenido/lista-de-peritos-auxiliares-de-la-justicia-resolucion-639-de-2020

⊖ Sin detalles	JAIRO CONTRERAS MÁRQUEZ	CÚCUTA	Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Inmuebles Especiales, Intangibles Especiales

REGISTRO AVALUADOR:	AVAL-13817110
Nombres y Apellidos:	JAIRO CONTRERAS MÁRQUEZ
E-mail:	jacomalfonso@hotmail.com
Departamento:	NORTE DE SANTANDER
Ciudad:	CÚCUTA
Teléfono:	310278214
Categorias:	Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Inmuebles Especiales, Intangibles Especiales

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 55 fijado hoy 5 de mayo del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb07d2e5a9d6f8b16fc4d5bb89b4487387b8e7ed1b128c4ee1d24d7afc5f815**
Documento generado en 04/05/2022 03:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Cuatro (4) de mayo del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-40-03-009-2019-00770-00
DEMANDANTE: MARLENE ROJAS PEÑARANDA
DEMANDADO: MARTHA CECILIA GOMEZ SANCHEZ

Existe solicitud presentada por la parte actora allegada el 18 de abril del 2022 en relación a la entrega de depósitos y terminación del proceso, según se enuncia "previo a la entrega del saldo de abril."

De otra parte, se aporta escrito proveniente de la señora MARLENE ROJAS PEÑARANDA, en el cual pone en conocimiento conversación con la parte activa en relación al pago de dineros en el asunto. En relación a ello se corre traslado a la parte actora.

De otra parte, consultado el portal del banco agrario se observa que existe por entregar los siguientes dineros.

DEPOSITO	**FECHA DE CONSTITUCION**	**VALOR**
451010000933416	29/03/2022	$ 913.077,00
451010000937564	22/04/2022	$ 174.143,00
451010000938513	28/04/2022	$ 986.163,00
TOTAL		$ 2.073.383

Anéxese la correspondiente sabana de depósitos.

En consecuencia, previo a decidir lo que en derecho corresponda se requiere a la parte actora para que aclare la petición en relación a la terminación del proceso y en relación al escrito allegado por la pasiva y/o lo que estime manifestar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Juez

mcgb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 055 fijado hoy 5 de mayo del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fa36601234b52382f78f0d61678279d1fdee88343c1f2159dfc59748399e0a**
Documento generado en 04/05/2022 03:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 4 de mayo del 2022

REFERENCIA EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00329-00
DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S.
DEMANDADO: ORLIS LESFREYNA USECHE GUARIN, JHONATHAN FABIAN VELAZCO RONCANCIO, ARGELINO CONTRERAS MEZA Y JHON ALFREDO RIOS CONTRERAS

En atención a la conciliación efectuada entre las partes el dia 28 de abril del 2022 y a la petición allegada por las dos partes, se ordena la entrega de los depósitos obrantes en el expediente a favor de GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S.

- 451010000881866 $ 9.000.000,00
- 451010000886361 $ 1.000.000,00
- 451010000887025 $ 1.200.000,00
- 451010000888286 $ 1.200.000,00
- 451010000889756 $ 1.800.000,00

Total Valor $ 14.200.000,00

Líbrese orden de pago en formato DJ- a nombre de ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA, quien cuenta con facultada para recibir.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

FIRMA ELECTRÓNICA
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.055 fijado hoy 5-05-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ XIOMARA-CARREÑO GUTIERREZ
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO-OSORIO ACEVEDO
RADICADO: 54001-4003-009-2021-00265-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

Por memorial presentado por la parte actora, se solicita proceder a *"requerir a las entidades bancarias y el pagador del demandado con el fin de dar respuesta a las órdenes de embargo decretadas por el Despacho dentro del curso del proceso*",

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte ejecutante, esta Unidad Judicial accede a ello y ordena **REQUERIR** al pagador y/o a quien haga sus veces de la entidad FONDO NACIONAL DEL EMPLEO SENA, SANTANDER, para que informe las razones por las cuales no ha dado respuesta al oficio N° 1570 del 15 de septiembre de 2021, en el que se informa del embargo de la porción legal del demandado, quien labora en dicha entidad, remitido al correo apesantander@sena.edu.co

Ofíciese en tal sentido, advirtiéndoles que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Finalmente póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por el Banco Agrario, Banco BBVA, Banco Caja Social y Banco Itaú.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 55 fijado hoy 5 de mayo del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT # 860.002.964-4
DEMANDADO: CARLOS ALEXIS CARRASCAL TORRADO C.C # 88.248.574
RADICADO: 54001-4003-009-2021-00542-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

Por memorial presentado por la parte actora, se solicita tener por notificado al demandado y en consecuencia seguir adelante la ejecución.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte ejecutante, esta Unidad Judicial primeramente aclara que si obra en el expediente escrito de subsanación y por tanto, Ordena estar dispuesto a lo resuelto mediante auto del 14 de diciembre de 2021 en el cual se requirió al actor a realizar la notificación en debida forma conforme lo dispone el art 91 del CGP y art 8 del decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

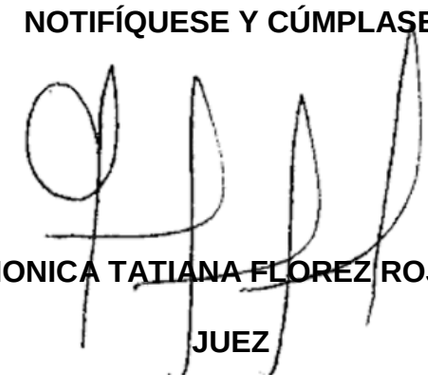

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 55 fijado hoy 5 de mayo del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155442d5adb3a1ea39632e1d6362434e1140fdce4c9d9f40c5fc9c3682826ea9**
Documento generado en 04/05/2022 03:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELVER ALEXANDER DIAZ GOMEZ C.C # 91.017.868
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO FUENTES PEREZ C.C # 1.092.336.660
RADICADO: 540014003009-2021-00689-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

Precede escrito de impulso procesal, así mismo se allega notificación personal, sería del caso proceder a contabilizar términos de la petición en el asunto no obstante se echa de menos cotejo de recibido, igualmente no se observa el mandamiento de pago ni el escrito de demanda y sus anexos íntegramente en la notificación allegada.

Lo anterior, en tanto que el art. 91 del Código General del Proceso señala: *"El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda."*

En concordancia con el art 8 del decreto 806 del 2020, *"Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."*

En consecuencia, se requiere para que surta la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 55 fijado hoy 5 de mayo del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

F.D.E.G

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1099f403a4f969341557a45151fcb47712c1914e428265e5f26e8ab357015d**
Documento generado en 04/05/2022 03:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S NIT # 890.502.559-9
DEMANDADO: EDWIN MIGUEL CARDNENAS LOBOC.C # 1.127.044.037Y DORIS HAYLEN PRIETO LOBO C.C #.37.272.183.
RADICADO: 540014003009-2021-00857-00

Conforme manifiesta la parte actora en su escrito de solicitud de corrección, se observa que por error involuntario quedó mal anotado el nombre del demandante en el mandamiento ejecutivo así mismo en el valor expresado en letras existe un leve error de digitación, por tanto, entiéndase para todos los efectos que el mandamiento de pago se libra a favor de INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S, en consecuencia, se procede a la corrección del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 286 del CGP de la siguiente manera:

"**DEMANDANTE:** INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S NIT # 890.502.559-9"

"**PRIMERO**: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S y en contra de EDWIN MIGUEL CARDNENAS LOBO Y DORIS HAYLEN PRIETO LOBO, por las siguientes sumas:"

"B) DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SEISPESOS ($2.740.606), por concepto de cláusula penal, por lo motivado."

El resto de providencia se mantiene vigente, incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

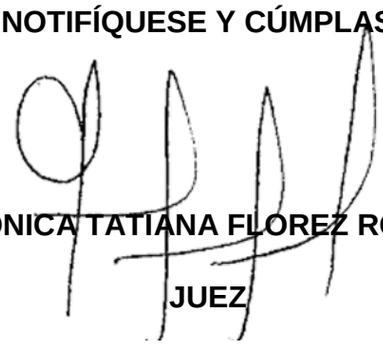

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 55 fijado hoy 5 de mayo del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

F.D.E.G

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f3bdcfd41a3024c650bf2b2384f79b97702b294f72d90d3efe133e24b78b64**
Documento generado en 04/05/2022 03:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S NIT # 890.502.559-9
DEMANDADO: EDWIN MIGUEL CARDNENAS LOBOC.C # 1.127.044.037 Y DORIS HAYLEN PRIETO LOBO C.C #.37.272.183.
RADICADO: 540014003009-2021-00857-00

Conforme manifiesta la parte actora en su escrito de solicitud de corrección, se observa que por error involuntario quedó mal anotado el nombre del demandante en el auto adiado 26 de noviembre de 2021 por el cual se decretó medida previa en el presente proceso, entiéndase para todos los efectos que la parte actora es INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S, en consecuencia, se procede a la corrección del auto mencionado de conformidad con el artículo 286 del CGP de la siguiente manera:

> "**REFERENCIA:** Ejecutivo previas
> **RADICADO:** 540014003009-2021-00857-00
> **DEMANDANTE:** INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S NIT # 890.502.559-9
> **DEMANDADO**: EDWIN MIGUEL CARDNENAS LOBOC.C # 1.127.044.037 Y DORIS HAYLEN PRIETO LOBO C.C #.37.272.183."

El resto de providencia se mantiene vigente, incólume.

De otra parte, se pone en conocimiento de la parte las respuestas otorgadas por e BBVA, Banco Caja Social, Davivienda y Bancolombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 55 fijado hoy 5 de mayo del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

F.D.E.G

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe998e2e52598ffcfd210df9c029f2abf03a39fb4f7414ac450004aa7f4e1cf**
Documento generado en 04/05/2022 03:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00083-00
ACCIONANTE: YESENIA DEL PILAR TORRES VARGAS C.C.27.603.737

Se encuentra el presente proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sería del caso proceder a desatar la instancia, sin embargo observa este Despacho que mediante escrito primigenio se da cuenta de la existencia de doble registro civil con seriales (0020425585 y 0999981355), a su vez el primero no se encuentra en las mejores condiciones de legibilidad y el segundo no se allegó, en este orden de ideas resulta indispensable tener certeza del contenido de dichos documentos y por lo tanto se dispone de oficio: **REQUERIR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que a costa del demandante remita a esta Unidad Judicial a fin de que obre en el expediente, copia de los registros civiles identificados con serial N°0020425585 y N°0020425585. Ofíciese en tal sentido.

El oficio será copia de presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 55 fijado hoy 5 de mayo del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ace3d92b94fd1d9da491b6db30ba949c6a1927e29aba1dcf9549c6a053b30a**
Documento generado en 04/05/2022 03:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 4 de mayo del 2022

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00216-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: OSCAR YESID SANDOVAL CARRILLO C.C. 1.090.381.209

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

- En la pretensión segunda se solicita el pago de $ 3.720.000 por concepto de intereses de plazo desde el 6 de agosto del 2021 al 27 de febrero del 2022, a la tasa de 21.98%.
  En relación a ello, se expone por parte del despacho que no existe claridad sobre que valor se tasa el concepto de intereses de plazo, tampoco se tiene certeza porque el inicio de fecha para para cobro corresponde al 6 de agosto del 2021, - ello, por cuanto de los hechos relacionados no se expresa nada en relación a intereses de plazo- y de otra parte no existe claridad en cuanto a establecer la tasa de 21.98% debido a que de la lectura del pagare base de ejecución no se observa este porcentaje establecido.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **JOHN EDINSON AYALA GUERRERO**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 055 fijado hoy 5-05-2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99aaeaf15fc14daabda7b88d5cfaa72d1f951e7f5cc0f931255817a045b8af3c**
Documento generado en 04/05/2022 03:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de Abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-004-003-009-2022-00225-00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO GARZA FUENTES C.C. 13.278.532
DEMANDADO: ELIANA ARIA GARZA FUENTES C.C. 1.090.432.856

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.
Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

- Luego de verificar en el Registro Nacional de Abogados se pudo evidenciar que el apoderado de la parte actora inscribió previamente un correo electrónico en la base de datos de la plataforma mencionada, diferente al que relacionó en la demanda, por lo tanto, es necesario que realice las comunicaciones desde el correo inscrito, ya que es un requisito según como lo dispone el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

- En las notificaciones la parte actora no manifestó cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, lo cual es un requisito según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que estipula que en la demanda "…El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo…".

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **JOHN EDINSON AYALA GUERRERO**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

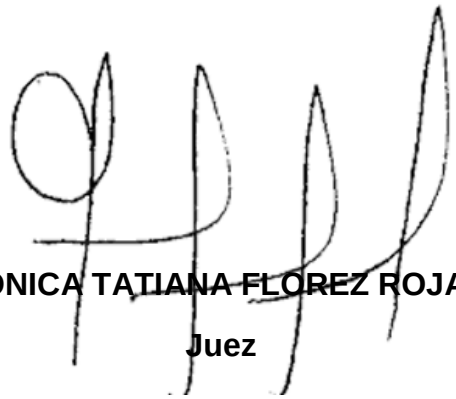

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

mcgb

JUZGADO NOVENO CIVIL

MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 055 fijado hoy 5-05-2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46ee06dc019981d8c204d6a9343274b62e03ab25214e663a0c58a9468fee6a2**
Documento generado en 04/05/2022 03:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Cuatro (4) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-000255-00
DEMANDANTE: CONSULTORES ASOCIADOS Y SUMINISTROS GARCIA PEREZ S.A.S. NIT. 901.017.497-1
DEMANDADO: IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION ENSALUD MEGSALUD S.A.S. NIT. 901.032.674-1

Teniendo en cuenta que la demanda reúnen los requisitos formales y legales, es por lo que se entrará a admitirla de conformidad con lo normado en el art. 384 del C. G. del P., y el Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesta por CONSULTORES ASOCIADOS Y SUMINISTROS GARCIA PEREZ S.A.S. contra IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION ENSALUD MEGSALUD S.A.S., respecto del inmueble ubicado en la manzana J3 Lote 9 Primera Etapa Atalaya del municipio de Cúcuta identificado con el folio matrícula inmobiliaria N.260-97207 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o según lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

Adviértasele al demandado que para ser escuchado dentro del proceso deberá estar al día en el pago de los cánones.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, como proceso VERBAL SUMARIO por ser de MÍNIMA CUANTÍA.

QUINTO: Reconocer al Dr. **LEIDER ERNESTO ESPINOSA ESTÉVEZ** como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

mcgb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 055 fijado hoy 5 de mayo del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d90bff730b00bdce75f32c1b0e7bc39a5ec9b90cea85a742890cb6752ceb8d**

Documento generado en 04/05/2022 03:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica